



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

(

)

Por la cual se adiciona un párrafo transitorio a los artículos 13 de las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, párrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, los numerales 30 del artículo 2o y 20 del artículo 6o del Decreto ley 4107 de 2011 y el literal i) del artículo 5o de la Ley 1751 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello debe abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute de este derecho fundamental, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas. Asimismo, es su deber formular y adoptar políticas dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema.

Que, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró *“la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*. Dicha declaratoria se extiende *“hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada”*.

Que, la estrategia para controlar la epidemia requiere ser profundizada a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus el SARS-CoV-2 (COVID-19) y una de las acciones es determinar un valor de referencia para las pruebas moleculares con el fin de garantizar el mayor acceso posible a la población que lo requiera.

Que, a través de las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018 se estableció el procedimiento y los requisitos de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, a través de la mencionada herramienta se prescriben las pruebas para coronavirus COVID – 19, teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por este Ministerio las cuales son 90.8.8.56 *“Identificación de otro virus (específica) por pruebas moleculares”*, y pruebas de búsqueda y tamizaje 90.6.2.70 *“SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS Ig G”* y 90.6.2.71 *“SARS CoV2 [COVID-19]”*

Continuación de la resolución "Por la cual se establecen lineamientos que permitan garantizar la atención en salud y el flujo de recursos a los diferentes actores del SGSSS durante la emergencia sanitaria por COVID – 19"

”

ANTICUERPOS Ig M”, las cuales por la frecuencia de uso e incremento de prescripción por el profesional o profesionales de la salud competentes deben realizar el reporte en la herramienta tecnológica MIPRES.

Que, en aras de garantizar la prescripción de estas tecnologías y teniendo en cuenta el volumen de prescripciones que se puedan generar, se hace necesario adoptar mecanismos que permitan la transcripción de pruebas por parte de la IPS en los ámbitos ambulatorio y domiciliario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto modificar los artículos 13 de las Resoluciones 1885 y 2438 de 2018, con el objetivo de habilitar un mecanismo que permita la transcripción de pruebas de Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatorio cumplimiento para las entidades promotoras de salud –EPS, las entidades obligadas a compensar –EOC, las instituciones prestadoras de servicios de salud –IPS, los profesionales de la salud y demás agentes y actores del Sistema de Salud y Sistema General de Seguridad Social en Salud, que prescriban y suministren pruebas rápidas y diagnósticas conforme la estandarización semántica de la normatividad vigente.

Artículo 3. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 13 de las Resoluciones 1885 y 2438 así:

“Párrafo Transitorio. Durante el período que dure la declaratoria de la emergencia sanitaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el ámbito ambulatorio, a través de cualquier profesional podrán realizar la transcripción de las pruebas para coronavirus COVID-19 en el formulario implementado para el reporte de prescripción de los procedimientos en salud correspondientes a las pruebas rápidas de búsqueda y tamizaje, así como las diagnósticas moleculares para SARS CoV-2 [COVID-19]”.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación, y tendrá vigencia hasta la fecha de terminación de la emergencia sanitaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social